



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0812/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0812/2022 del índice de la Unidad, en la que se solicitó lo siguiente:

“Por este conducto me dirijo a usted, con el debido respeto para solicitar el expediente del informe pormenorizado solicitado el oficio DEP-CAJDEP-147/2022 del Departamento de Educación Primaria y a su vez el UAJ-DPAE-615/2022 de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Departamento de Prevención y Atención al Educando el cual fue entregado en tiempo y forma y del que no cuento con el acuse.” (SIC)

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficio UT-2505/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Primaria perteneciente a la Dirección de Educación Básica, así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por ser las áreas administrativas competentes para otorgar respuesta, de conformidad con los artículos 12 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. -----

3.- Posteriormente, con fecha 19 diecinueve de septiembre del año actual, se recibió el oficio número UAJDH-1221/2022, con un anexo consistente en una foja útil únicamente por su anverso, signado por el LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

“...Respecto a lo anterior, informo a Usted que el documento solicitado contiene datos personales de una alumna, por lo que se considera podría vulnerar el derecho a la privacidad de las personas; de lo que se colige que dichos datos son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 3º fracciones XI, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anterior, adjunto OFICIO descritos y atentamente solicito que por conducto de esa Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial contenida en el mismo y en su caso se apruebe la respectiva versión pública; lo anterior en términos del artículo 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, consistente en el oficio UAJ-DPAE-615/2022, signado por el LIC. ASHLEY ERODY CONTRERAS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando de la Unidad de Asuntos Jurídicos; efectivamente contiene datos de una alumna menor de edad, como lo es su nombre, grado y grupo escolar; y, por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En





consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **los datos de una alumna menor de edad, como lo es su nombre, grado y grupo escolar, no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información que se recaba como parte de las atribuciones de este sujeto obligado, lo cierto es que no guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

DATOS DE ALUMNA MENOR DE EDAD: En el tratamiento de los datos personales de las y los menores de edad debe atenderse su falta de plena capacidad y de tratarse de personas en formación, que precisan, por ello, de una especial protección; de tal manera que se deben tomar todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar que las y los alumnos sean identificables y priorizar la protección a su privacidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una alumna menor de edad, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, así como el artículo 4º de la Carta Magna que regula interés superior de las niñas, niños y adolescentes; lo anterior en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento solicitado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar en versión pública el documento consistente en: oficio UAJ-DPAE-615/2022, firmado por el LIC. ASHLEY ERODY CONTRERAS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando de la Unidad de Asuntos Jurídicos**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, **es procedente el testado de los datos relativos al nombre, grado y grupo escolar de la alumna menor de edad** que se visualizan en el oficio de referencia, solicitado en el expediente 317/0812/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -





ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a los **datos relativos al nombre, grado y grupo escolar de la alumna menor de edad** que obran contenidos en el documento consistente en el **oficio UAJ-DPAE-615/2022**, firmado por el LIC. ASHLEY ERODY CONTRERAS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que fue requerido dentro del expediente 317/0812/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 20 veinte días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia



LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 20 veinte días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0812/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.

